

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 180-2014 8º SEG.



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **25 JUL. 2014**

R. EXENTA Nº **1958**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Isla Mocha Sector Quechol Sur, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Isla Mocha, C.I. SUBPESCA Nº 6.834, de fecha 20 de junio de 2014, visado por Sodepar S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 180/2014 de fecha 23 de julio de 2014; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 662 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1467 y Nº 1900, ambas de 2004, Nº 2216 de 2005, Nº 1697 de 2006, Nº 1911 de 2007, Nº 1181 de 2008, Nº 1606 de 2009, Nº 1653 de 2010, Nº 586 de 2011 y Nº 1969 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Mocha Sector Quechol Sur, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 662 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Isla Mocha, R.U.T. Nº 75.189.500-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1607 de fecha 31 de diciembre de 2002, domiciliado en Isla Mocha, comuna de Lebú, VIII Región.

2.- El peticionario deberá, entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 180/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 250.592 individuos (106.602 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 33.548 individuos (3.742 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 44.896 individuos (21.303 kilogramos) del recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - No desembarcar hembras ovíferas.
  - No se deberá desembarcar individuos menores a 120 milímetros. (ancho cefalotorácico).
  - Se deberá mantener una proporción de sexos en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 180/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 662 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 180 de 2014, que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
  
**PAULO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css